

APROBADO
12/1/2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En condición como Senadoras de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, nos permitimos presentar proposición para que se modifique el artículo 2° del Proyecto de Ley 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara “Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “Parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica” en la ponencia presentada ante la Plenaria del Senado de la República:

TEXTO PONENCIA PL	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los centros de conservación podrán ser entregados a cada parque por cualquier autoridad ambiental competente, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la transferencia o traslados entre estos establecimientos de fauna que allí albergan, bajo el principio de conservación.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los centros de conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante medidas de aprehensión preventiva, decomiso definitivo o como resultado de las entregas voluntarias realizadas por la ciudadanía a la autoridad ambiental, podrán ser enviados a centros de conservación para mejorar sus condiciones de vida, que sea de común acuerdo según la capacidad técnica, financiera y logística de cada establecimiento.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental –SINA, coordinará y aprobará el</p>	<p>Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los centros de conservación podrán ser entregados a cada parque por cualquier autoridad ambiental competente, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la transferencia o traslados entre estos establecimientos de fauna que allí albergan, bajo el principio de conservación.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará con la autoridad ambiental competente, así como los centros de conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante medidas de aprehensión preventiva, decomiso definitivo o como resultado de las entregas voluntarias realizadas por la ciudadanía a la autoridad ambiental, podrán ser enviados a centros de conservación para mejorar sus condiciones de vida, que sea de común acuerdo según la capacidad técnica, financiera y logística de cada establecimiento.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental –SINA,</p>

12/1/2024

APROBADO
12/enero/2024

diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los centros de conservación.

coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los centros de conservación.

Cordialmente,

Jenny E. Rozo L.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

AP

ANDREA PADILLA VILLARAGA
Senadora de la República

~~AP~~
12/enero/2024

APROBADO
12 junio 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En condición como Senadoras de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, nos permitimos presentar proposición para que se modifique el artículo 5° del Proyecto de Ley 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica" en la ponencia presentada ante la Plenaria del Senado de la República:

TEXTO PONENCIA PL	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 5. Incentivos Económicos. Los "centros de conservación" podrán acceder a incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes de las Autoridades ambientales y entidades públicas del sector ambiente. 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para acceder a los incentivos económicos mencionados en el presente artículo. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p> <p>Parágrafo 2. Los incentivos económicos previstos en el presente artículo deben ser acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p>	<p>Artículo 5. Incentivos Económicos. Los "centros de conservación" podrán acceder a incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes de las Autoridades ambientales y entidades públicas del sector ambiente. 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para acceder a los incentivos económicos mencionados en el presente artículo. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p> <p>Parágrafo 2. Los incentivos económicos previstos en el presente artículo deben ser acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.</p>

Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República



ANDREA PADILLA VILLARAGA
Senadora de la República

APROBADO
12 junio 2024

APROBADO
12 junio 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


En condición como Senadoras de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, nos permitimos presentar proposición para que se modifique el artículo 9° del Proyecto de Ley 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara “Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “Parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica” en la ponencia presentada ante la Plenaria del Senado de la República:

TEXTO PONENCIA PL	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal. El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los Centros de Conservación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que por medio de donaciones aporten al presente fondo, acorde con lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 359 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal. El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los Centros de Conservación.</p>

Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República



ANDREA PADILLA VILLARAGA
Senadora de la República

APROBADO
12 junio 2024